

RESOLUCIÓN NÚMERO 491/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600384716.

ANTECEDENTES

- I. El día 21 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), la siguiente solicitud de acceso a información:
 - "...1 Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-390/92, con expediente administrativo: 53/27150.
 - 2. Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-416/92; con expediente administrativo: 53/25227.
 - 3. Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-383/92 con expediente administrativo: 53/25227.
 - 4. Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-290/92 con expediente administrativo: 53/21533.
 - 5. Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-372/92, con expediente administrativo: 53/29430.
 - 6. Solicito copia simple legible de Concesión DZF-400/92, con expediente administrativo: 53/27314.
 - 7. Solicito copia simple legible de Concesión DZF-384/92, con expediente administrativo: 53/29284.
 - 8. Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-393/92, con expediente administrativo: 53/27163.
 - 9. Solicito copia simple del cuadro de construcción donde vienen las coordenadas, aprobado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre Y/o presentado por el solicitante, mismo que dio origen a la concesión DZF-237/92, con expediente administrativo: 53/29209.
 - 10. Solicito copia simple legible de Concesión DZF-846/92, con expediente administrativo: 53/11075.
 - 11. Solicito copia simple legible de Concesión DZF-333/92, con expediente administrativo: 53/23276; con su correspondiente cuadro de construcción donde vienen plasmadas las coordenadas de esta." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 491/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600384716.

II. Que mediante el oficio número SGPA/DGZFMTAC/4067/2016, de 18 de noviembre de 2016, la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada se tiene clasificada como confidencial debido a que contiene datos personales consistentes en domicilio personal y firma, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de área de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65 fracción II, 140 segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 137 segundo párrafo; y Tercero Transitorio de la LGTAIP.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/4067/2016, la DGZFMTAC, indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal el que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que es un dato personal concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la





RESOLUCIÓN NÚMERO 491/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600384716.

información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos	Motivación
Personales	La Company and the property of the Company of the C
	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal
Domicilio	confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las
personal	personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la
	esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información
Domicilio :	es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113,
Had .	fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
	Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente
the second	caso ₍₁₎ and the adjacent expense
in the second	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la
,	firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato
*** (** t * 1 * 1	personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable
Firma	al titular. En este sentido dicha información es susceptible de
	clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley
	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
	análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/4067/2016, la DGZFMTAC, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en domicilio personal y firma, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





RESOLUCIÓN NÚMERO 491/2016 COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE **SOLICITUD** LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600384716.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DGZFMTAC, en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/4067/2016, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de noviembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martinez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales